



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Barranco, 04 de septiembre del 2024

## **RESOLUCION GERENCIAL N° 0127-2024-GDU-MDB**

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto mediante expediente administrativo E-00238-2024 en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2024-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 23 de febrero del 2024, por los administrados MARIELA GIOVANNA RETUERTO VERANO, SOLEDAD LOURDES CHAVEZ VELASQUEZ, BLANCA DEL ROSARIO GONZALES LAZO, LUZ PATRICIA JIMENEZ LAVALLE, PABLO GONZALES REMON, JOSE LUIS GAMBOA ACHAMISO, DIANA CANCHO DEL PINO; y los registros S-04822-2024 y S-05355-2024

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

Que, los Artículos 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la facultad de contradicción de los administrados en vía administrativa, indicando que según el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados en el artículo 218°;

Que, procede la contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos. El numeral 218.2 del artículo 218° de la norma antes citada, determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, estando a lo anteriormente señalado, resulta que EL RECURSO IMPUGNATORIO de fecha 19 de marzo del 2024 interpuesto por MARIELA GIOVANNA RETUERTO VERANO, SOLEDAD LOURDES CHAVEZ VELASQUEZ, BLANCA DEL ROSARIO GONZALES LAZO,



LUZ PATRICIA JIMENEZ LAVALLE, PABLO GONZALES REMON, JOSE LUIS GAMBOA ACHAMISO, DIANA CANCHO DEL PINO con anexo al expediente administrativo E-00238-2024 en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2024-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 23 de febrero del 2024, ha sido formulado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación.

Que, estando a lo anteriormente señalado, procede que se admita a trámite, por lo que de acuerdo a los puntos presentados en el recurso de apelación cabe indicar que efectivamente existe la Ordenanza N° 594-2023 emitida por la Municipalidad Distrital de Barranco que regula el procedimiento de visación de planos, constancia de ficha catastral y hoja informativa catastral en el distrito de Barranco. Empero, si bien especifica en su artículo 8° las causales con las cuales se procede a indicar la improcedencia de la visación de planos, y se verifica que el predio no cuenta con alguno de los numerales 8.1, 8.2, y 8.3 del artículo 8° Ordenanza N° 594-2023. Se tiene en cuenta que la naturaleza del procedimiento administrativo es reconocer un área para un fin que es el de obtener título sobreponiéndose sobre los del derecho ganado ya por el titular de dominio.

Que, si bien los administrados manifiestan que solicitan la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio por ser aparentemente poseionarios del predio materia de evaluación por un periodo mayor de 10 años, empero existen oposiciones presentada, por el titular de dominio del predio materia de evaluación, en los registros S-04822-2024 y S-05355-2024 según GESDOC- Gestión documentaria de la municipalidad distrital de barranco en el cual puede verse que el propietario del predio según inscripción Sunarp, se opone a que la entidad edil emita la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio a favor de los administrados.

Por otro lado, con respecto a la oposiciones presentadas por el propietario del predio JORGE LUIS ZEÑA GONZALEZ, en el registro S-04822-2024 y S-05355-2024, se verifica que además es contribuyente con Código 120963 y Código de Predio 043633 respecto de la propiedad materia de evaluación, con la cual es titular de dominio, del predio sito en Av. Malambito No 432, Manzana A Lote 5, Entre Prolongación Pazos y Malambito, (hoy Jirón Pazos N° 396) distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. debidamente inscrita en la Partida Registral N° 42221147 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Que, asimismo se verifica que existe el proceso judicial ante el Veinte (20°) juzgado Civil de Lima según consta del Expediente Judicial N° 958-2023 respecto a Desalojo, por el cual el Sr. Zeña, pretende recuperar la propiedad materia de evaluación y solicitud presentada por los administrados: MARIELA GIOVANNA RETUERTO VERANO, SOLEDAD LOURDES CHAVEZ VELASQUEZ, BLANCA DEL ROSARIO GONZALES LAZO, LUZ PATRICIA JIMENEZ LAVALLE, PABLO GONZALES REMON, JOSE LUIS GAMBOAACHAMISO, DIANA CANCHO DEL PINO en el expediente E-0238-2024.

Que, en ese sentido respecto de la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2024-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 23 de febrero del 2024 emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al tomar en cuenta la oposición al procedimiento administrativo sobre visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, por lo que los argumentos planteados en dicha resolución son conforme al existir un legítimo derecho.

Por lo expuesto, que conforme las facultades establecidas en el numeral 10 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de Setiembre del 2019.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Barranco;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto en el anexo al Expediente administrativo E- 00238-2023 por **MARIELA GIOVANNA RETUERTO VERANO**, **SOLEDAD LOURDES CHAVEZ VELASQUEZ**, **BLANCA DEL ROSARIO GONZALES LAZO**, **LUZ PATRICIA JIMENEZ LAVALLE**, **PABLO GONZALES REMON**, **JOSE LUIS GAMBOA ACHAMISO**, **DIANA CANCHO DEL PINO** en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2024-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 23 de febrero del 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con la expedición de la presente Resolución, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **COMUNICAR** al Sr. **JORGE LUIS ZEÑA GONZALEZ**, la disposición de la presente resolución, de acuerdo a las solicitudes presentadas en el registro S-04822-2024 y S-05355-2024, que conforman parte de la evaluación efectuada en el expediente E-00238-2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer la **NOTIFICACIÓN** del contenido de la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170., para su conocimiento y fines pertinentes a los administrados.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.**

 **MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**  
Ing. David Antonio Mendoza Saldarriaga  
CIP 164099  
Gerente De Desarrollo Urbano